



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carera 14 Calle 14. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

134

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por lo cual también pide el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos anexados a la demanda, si no existiere embargo de remanente, situación que no ha acaecido en el presente.

Por ser procedente lo pedido por el extremo activo, en aplicación al artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso al haber pagado el deudor las cuotas en mora.

SEGUNDO. Se levantan las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO. Autorizar el desglose de los documentos anexados a la demanda con las constancias secretariales pertinentes, de conformidad al artículo 116 del C.G.P.; Déjese una reproducción de los documentos desglosados en el lugar que corresponda.

CUARTO. Sin condenas de costas adicionales.

QUINTO.- Notificada la presente providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

S.C.P.C.

Of. 734

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. 41 el día 51 JUNIO 2020

Iridea B.
IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

